



RESOLUCIÓN No. CJR18-417
(Junio 28 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo número 096 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a través de la Resolución CSJVR15-508 de 16 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, acto administrativo contra el cual procedieron los recursos de ley, y que a la fecha se encuentra en firme.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, que establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, algunos de los integrantes del mismo, incluido el recurrente, presentaron solicitudes encaminadas al efecto, y en atención a ello, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle de Cauca, expidió la Resolución CSJVAR18-262 de 23 de marzo de 2018, mediante la cual fueron reclasificados dichos registros respecto de las personas que así lo solicitaron.

Contra dicho acto administrativo, procedieron los recursos de ley de los cuales hizo uso el señor IVÁN RODRÍGUEZ FUERTES, identificado con cédula de ciudadanía 1.115.072.246, dentro del término legal, manifestando inconformidad, respecto del factor de experiencia adicional, en cuanto manifiesta que pese a que allegó certificación laboral, ésta no le fue considerada por el a-quo, en tanto no reúne los requisitos exigidos dentro del Acuerdo de Convocatoria, por lo cual allega con el escrito de recurso certificación laboral que contiene las funciones y solicita sea modificado el acto administrativo atacado

y en consecuencia se asigne el puntaje al factor experiencia adicional, asignándole una puntuación total de 580.45.

El recurso de reposición fue desatado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca mediante la Resolución CSJVAR18-331 de 3 de mayo de 2018, a través de la que confirmó la Resolución atacada y concedió el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **IVÁN RODRÍGUEZ FUERTES**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

En adhesión con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, **el de Factor experiencia adicional y docencia**, se valorará la experiencia adicional, de la siguiente manera:

“(…) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.”

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

En la misma forma, fue regulado en el numeral 3.5 la manera en que debe ser presentada la documentación, veamos:

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.**

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación".

Así las cosas, revisado el documento aportado por el recurrente dentro del término legal, (esto es junto con la solicitud de reclasificación), se encuentra una certificación expedida por el Generante General de Tributos & finanzas, Asesorías Tributarias y Jurídicas, de 16 de febrero de 2018, en la que consta que el señor RODRÍGUEZ FUERTES, labora en la empresa desde Abril de 2017, desempeñando el cargo de Asistente Tributario y Jurídico, con un contrato a término fijo; certificado firmado el día 16 de febrero de 2018.

Es de anotar que dicha constancia carece de la funciones asignadas al trabajador, y dado que estas **no se encuentran contempladas en la ley**, no es posible valorar este legajo en tanto, no contiene los requisitos relacionados en el Acuerdo de Convocatoria y que son de obligatorio cumplimiento para las partes, en orden a garantizar, los principios de igualdad entre concursantes y transparencia, por lo que acorde con lo manifestado por el a-quo, a través del acto administrativo que resuelve el recurso de apelación, esta certificación no es susceptible de valoración, por lo que será confirmada la decisión recurrida respecto de este factor, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, respecto de la certificación arrimada con el escrito de recurso, la cual contiene las funciones del cargo del recurrente, es preciso indicarle, que **la misma es extemporánea**, por lo que no será considerada dentro de esta reclasificación. No obstante, acorde con lo dispuesto en el artículo 165 de la ley 270/96 antes señalado, podrá enviarla nuevamente con el lleno de los requisitos, exigidos en el Acuerdo de Convocatoria, dentro de los meses de enero y febrero del próximo año, si a bien lo tiene, con el fin de que sea actualizado el registro de elegibles.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-CONFIRMAR la Resolución CSJVAR18-262 de 23 de marzo de 2018, mediante la cual fueron reclasificados los registros de elegibles dentro de la convocatoria número 3, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, en virtud de las solicitudes de reclasificación, con relación al puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional , respecto del señor **IVÁN RODRÍGUEZ FUERTES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.115.072.246, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

MARTHA C. SANABRIA OCHOA
Directora (E)

UACJ/MCSO/AEAP/AVAM